



DECRETO No. 00230

(20 AGO 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN CRÉDITO Y CONTRACRÉDITO Y SE ADICIONA AL PRESUPUESTO DE RENTAS RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL PRIMERO (1) DE ENERO Y EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2020, RECURSOS PARA CONTENER Y MITIGAR LA PANDEMIA DE COVID-19, SE EFECTÚA LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, los Decretos 417, 461 y 538 del 2020, las Resoluciones 385 y 844 del 2020, la Ordenanza 168 de 1996, y

CONSIDERANDO

Que, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud - OMS declaró el brote de enfermedad por coronavirus - COVID-19 como una pandemia, e instó a los países a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confinación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y tratamiento de los casos confirmados.

Que, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo del 2020, "Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus", el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020.

Que, mediante Resolución No. 844 del 20 de mayo del 2020, "Por la cual se proroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa la COVID-19, se modifica la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por las Resoluciones 407 y 450 de 2020 y se dictan otras disposiciones", el Ministerio de Salud y Protección Social prorogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020.

Que, mediante Decreto No. 417 del 17 de marzo del 2020, "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional", el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de ese decreto.

Que mediante Decreto 637 del 6 de mayo del 2020 "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional", el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de ese decreto.

Que, el Artículo 3º del Decreto No. 417 del 2020, señala:

"Artículo 3. El Gobierno nacional adoptará mediante decretos legislativos, además de las medidas anunciadas en la parte considerativa de este decreto, todas aquellas medidas adicionales





**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"
¡Gracias Dios mío por tantas bendiciones!**



necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, así mismo dispondrá de las operaciones presupuesta les necesarias para llevarlas a cabo."

Que en virtud de lo señalado en el artículo citado, el Gobierno Nacional expidió el 22 de marzo del 2020 Decreto legislativo No 461 "Por medio del cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020"

Que, el artículo 1 ibídem señaló:

"Artículo 1. Facultad de los gobernadores y alcaldes en materia de rentas de destinación específica. Facúltese a los gobernadores y alcaldes para que reorienten las rentas de destinación específica de sus entidades territoriales con el fin de llevar a cabo las acciones necesarias para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020.

En este sentido, para la reorientación de recursos en el marco de la emergencia sanitaria, no será necesaria la autorización de las asambleas departamentales o consejo municipales.

Facúltese igualmente a los gobernadores y alcaldes para realizar las adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales a que haya lugar, en desarrollo de lo dispuesto en el presente artículo.

Parágrafo 1. Estos recursos solo pueden reorientarse para atender los gastos en materias de su competencia, que sean necesarios para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020.

Parágrafo 2. Las facultades que se establecen en el presente artículo en ningún caso podrán extenderse a las rentas cuya destinación específica ha sido establecida por la Constitución Política."

Que, el artículo 3 del decreto ídem, estableció:

"Artículo 3. Temporalidad de las facultades. Las facultades otorgadas a los gobernadores y alcaldes en el presente Decreto solo podrán ejercerse durante el término que dure la emergencia sanitaria."

Que la Corte Constitucional en sentencia C-169 del 10 de junio del 2020 En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 215 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 137 de 1994, resolvió respecto del artículo Primero Declarar la EXEQUIBILIDAD CONDICIONADA del artículo 1 del Decreto Legislativo 461 de 2020, en el entendido de que la facultad para reorientar rentas de destinación específica: (i) no autoriza a gobernadores y alcaldes para modificar las leyes, ordenanzas ni acuerdos de creación o modificación de





2

Que, con el objetivo de prevenir y controlar la propagación del COVID-19, y para mitigar sus efectos perjudiciales en la salud de los putumayenses y en la economía del departamento, mediante Decreto Departamental No. 111 del 13 de marzo del 2020 prorrogado por el decreto 191 del 12 de junio del 2020, se declaró situación de calamidad pública en el Departamento del Putumayo, en el marco de la Ley 1523 de 2012.

Que, el artículo 91º de la Ordenanza 168 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Putumayo, señala:

"Ni la Asamblea Departamental ni el Gobernador podrán abrir créditos adicionales al presupuesto, sin que en la ordenanza o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el presupuesto de rentas y recursos de capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contra créditos a la Ley de apropiaciones.

La disponibilidad de los ingresos del Departamento para abrir los créditos adicionales al presupuesto será certificada por el Contador Departamental. En el caso de los ingresos de los establecimientos públicos la disponibilidad será certificada por el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces.

La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuéstales será certificada por el Jefe de Presupuesto del órgano respectivo."

Que, mediante Decreto Número 375 del 10 de diciembre de 2019, se decretó y liquidó el Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Putumayo, para la Vigencia Fiscal comprendida entre el 1o. de Enero y el 31 de diciembre del año 2020.

Que, dada la demanda de recursos para atender las necesidades generadas con la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa la COVID-19, resulta necesario, en el marco de la autonomía del Departamento, realizar adiciones presupuestales, de tal forma que se pueda disponer eficientemente de recursos para hacerle frente.

Que, según certificación expedida por la Profesional Especializada de Contabilidad Departamental, el día 13 de agosto de 2020, en el Fondo de Contingencias se dispone de recursos por valor de DOS MIL CUATROCIENTOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVENTA PESOS (\$2.415.728.090,00) moneda legal colombiana.

Que, el Consejo de Gobierno, en reunión de fecha 17 de Agosto de 2020, autorizó la modificación del Plan Operativo Anual de Inversiones –vigencia 2020, mediante la adición de recursos del balance del Fondo del Contingencias, para financiar el proyecto **"Fortalecimiento financiero a las ESE del Putumayo para mejorar la prestación de servicios de salud a la población vulnerable, con dificultades de acceso, mediante el cumplimiento de las metas en producción de servicios y gestión de cartera"**, a través del cual se apoyará a las Empresas Sociales del Estado, a fin de garantizar la prestación de servicios de salud a la población afectada por causa de la emergencia derivada del Coronavirus COVID-19





creación o modificación de tales rentas, y (ii) sólo puede ejercerse mediante la modificación del presupuesto de la actual vigencia fiscal y respecto del artículo tercero Declaro la EXEQUIBILIDAD.

Que en el estudio realizado al artículo 3 del decreto 461 del 2020, encontró la Sala que el término de duración de la emergencia sanitaria para el ejercicio de las facultades resulta razonable y consulta su finalidad. De manera que las medidas que se adopten tendrán una vigencia limitada, en materia presupuestal a la actual vigencia fiscal, y en materia de tarifas de los impuestos, máximo hasta la siguiente vigencia fiscal.

Que, el 12 de abril del 2020 el Gobierno Nacional expidió el Decreto 538 "Por el cual se adoptan medidas en el sector salud, para contener y mitigar la pandemia de COVID-19 y garantizar la prestación de los servicios de salud, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", y en su artículo 5º dispone:

"Artículo 5. Entrega de recursos por el Ministerio de Salud y Protección Social y las entidades territoriales a los prestadores de servicios de salud. Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, este Ministerio y las entidades territoriales podrán efectuar transferencias directas de recursos mediante actos administrativos de asignación a las Empresas Sociales del Estado y a los administradores de infraestructura pública de propiedad de las entidades territoriales, destinadas a la prestación de servicios de salud, para la financiación de la operación corriente o para inversión en dotación de equipamiento biomédico, con el fin de garantizar la prestación de servicios de salud a la población afectada por causa de la emergencia derivada del Coronavirus COVID-19.

Asimismo, el Ministerio de Salud y Protección Social y las entidades territoriales, mediante la suscripción de convenios o contratos, podrán asignar recursos a Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud privadas o mixtas que apoyen en la prestación de servicios para garantizar la atención a la población afectada por la pandemia de COVID-19. En caso de que con estos recursos se compren equipos, estos se entenderán recibidos en calidad de comodato a título precario. Una vez terminada la emergencia sanitaria, la entidad territorial en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, determinarán el uso y destino de estos equipos."

Que, conforme al artículo 13 de la Ley 1523 de 2012 los Gobernadores son agentes del Presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres. En consecuencia, proyectan hacia las regiones la política del Gobierno Nacional y deben responder por la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y de manejo de desastres en el ámbito de su jurisdicción.

Que, los gobernadores, al igual que los alcaldes son conductores del Sistema nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la salubridad y la tranquilidad en su competencia territorial.





3

tales rentas, y (ii) sólo puede ejercerse mediante la modificación del presupuesto de la actual vigencia fiscal y respecto del artículo tercero Declaro la EXEQUIBILIDAD.

Que en el estudio realizado al artículo 3 del decreto 461 del 2020, encontró la Sala que el término de duración de la emergencia sanitaria para el ejercicio de las facultades resulta razonable y consulta su finalidad. De manera que las medidas que se adopten tendrán una vigencia limitada, en materia presupuestal a la actual vigencia fiscal, y en materia de tarifas de los impuestos, máximo hasta la siguiente vigencia fiscal.

Que, el 12 de abril del 2020 el Gobierno Nacional expidió el Decreto 538 "Por el cual se adoptan medidas en el sector salud, para contener y mitigar la pandemia de COVID-19 y garantizar la prestación de los servicios de salud, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", y en su artículo 5º dispone:

"Artículo 5. Entrega de recursos por el Ministerio de Salud y Protección Social y las entidades territoriales a los prestadores de servicios de salud. Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, este Ministerio y las entidades territoriales podrán efectuar transferencias directas de recursos mediante actos administrativos de asignación a las Empresas Sociales del Estado y a los administradores de infraestructura pública de propiedad de las entidades territoriales, destinadas a la prestación de servicios de salud, para la financiación de la operación corriente o para inversión en dotación de equipamiento biomédico, con el fin de garantizar la prestación de servicios de salud a la población afectada por causa de la emergencia derivada del Coronavirus COVID-19.

ambien

Asimismo, el Ministerio de Salud y Protección Social y las entidades territoriales, mediante la suscripción de convenios o contratos, podrán asignar recursos a Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud privadas o mixtas que apoyen en la prestación de servicios para garantizar la atención a la población afectada por la pandemia de COVID-19. En caso de que con estos recursos se compren equipos, estos se entenderán recibidos en calidad de comodato a título precario. Una vez terminada la emergencia sanitaria, la entidad territorial en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, determinarán el uso y destino de estos equipos."

Que, conforme al artículo 13 de la Ley 1523 de 2012 los Gobernadores son agentes del Presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres. En consecuencia, proyectan hacia las regiones la política del Gobierno Nacional y deben responder por la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y de manejo de desastres en el ámbito de su jurisdicción.

Que, los gobernadores, al igual que los alcaldes son conductores del Sistema nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la salubridad y la tranquilidad en su competencia territorial.





REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZON"
¡Gracias Dios mio por tantas bendiciones!



Que, con el objetivo de prevenir y controlar la propagación del COVID-19, y para mitigar sus efectos perjudiciales en la salud de los putumayenses y en la economía del departamento, mediante Decreto Departamental No. 111 del 13 de marzo del 2020 prorrogado por el decreto 191 del 12 de junio del 2020, se declaró situación de calamidad pública en el Departamento del Putumayo, en el marco de la Ley 1523 de 2012.

Que, el artículo 91º de la Ordenanza 168 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Putumayo, señala:

"Ni la Asamblea Departamental ni el Gobernador podrán abrir créditos adicionales al presupuesto, sin que en la ordenanza o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el presupuesto de rentas y recursos de capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contra créditos a la Ley de apropiaciones.

La disponibilidad de los ingresos del Departamento para abrir los créditos adicionales al presupuesto será certificada por el Contador Departamental. En el caso de los ingresos de los establecimientos públicos la disponibilidad será certificada por el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces.

La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuéstales será certificada por el Jefe de Presupuesto del órgano respectivo."

Cambiar

Que, mediante Decreto Número 375 del 10 de diciembre de 2019, se decretó y liquidó el Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Putumayo, para la Vigencia Fiscal comprendida entre el 1o. de Enero y el 31 de diciembre del año 2020.

Que, dada la demanda de recursos para atender las necesidades generadas con la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa la COVID-19, resulta necesario, en el marco de la autonomía del Departamento, realizar adiciones presupuestales, de tal forma que se pueda disponer eficientemente de recursos para hacerle frente.

Que, según certificación expedida por la Profesional Especializada de Contabilidad Departamental, el día 13 de agosto de 2020, en el Fondo de Contingencias se dispone de recursos por valor de DOS MIL CUATROCIENTOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVENTA PESOS (\$2.415.728.090,00) moneda legal colombiana.

Que, el Consejo de Gobierno, en reunión de fecha 31 de julio de 2020, autorizó la modificación del Plan Operativo Anual de Inversiones –vigencia 2020, mediante la adición de recursos del balance del Fondo del Contingencias, para financiar el proyecto **"Fortalecimiento financiero a las ESE del Putumayo para mejorar la prestación de servicios de salud a la población vulnerable, con dificultades de acceso, mediante el cumplimiento de las metas en producción de servicios y gestión de cartera"**, a través del cual se apoyará a las Empresas Sociales del Estado, a fin de garantizar la prestación de servicios de salud a la población afectada por causa de la emergencia derivada del Coronavirus COVID-19

F





4

Que, el Secretario de Planeación remitió al Área de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, el POAID 2020 modificado para su inclusión en el Presupuesto Departamental de la presente vigencia.

Que mediante concepto técnico de fecha 20 de Agosto de 2020, emitido por la Secretaría de Planeación, el Secretario de Planeación Departamental solicita se realice un traslado presupuestal de los recursos de acuerdo la siguiente estructura:

Que, el numeral 4º del artículo 68 de la Ordenanza 168 de 1996, señala que el Decreto Liquidación se acompañará con un anexo que tendrá el detalle del gasto.

En mérito de lo expuesto;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Adicionar recursos al Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Departamento del Putumayo para la Vigencia Fiscal comprendida entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre del año 2020, en la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVENTA PESOS (\$2.415.728.090,00) moneda legal colombiana, así:

CONCEPTO	VALOR
TOTAL INGRESOS	\$ 2.415.728.090,00
INGRESOS DEL PRESUPUESTO DEPARTAMENTAL	\$ 2.415.728.090,00
INGRESOS DE CAPITAL	\$ 2.415.728.090,00

ARTICULO SEGUNDO. - Con base en la adición registrada en el artículo primero, adicionar el Presupuesto de Gastos de la vigencia fiscal comprendida entre el primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del 2020, en la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVENTA PESOS (\$2.415.728.090,00) moneda legal colombiana, así:

ESTRUCTURA	APROPIACION	FUENTE	VALOR
	"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"		\$ 2.415.728.090,00
LÍNEA ESTRATÉGICA	SOCIAL		\$ 2.415.728.090,00
SECTOR	SALUD		\$ 2.415.728.090,00
PROGRAMA	FORTALECIMIENTO DE LA AUTORIDAD SANITARIA		\$ 2.415.728.090,00
SUBPROGRAMA	VAMOS POR UN PUTUMAYO CON ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD	Fondo de Contingencias recursos del balance	\$ 2.415.728.090,00

9

ARTÍCULO TERCERO. - Crear un rubro en el Decreto de Liquidación del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Departamento del Putumayo para vigencia fiscal comprendida entre el primero (1) de Enero y el treinta y uno (31) de diciembre de 2020, así:

UNIDAD 302 –SALUD





**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"
¡Gracias Dios mio por tantas bendiciones!**



CODIGO	CONCEPTO
	TOTAL INGRESOS
0302 -	INGRESOS DEL PRESUPUESTO DEPARTAMENTAL
0302 - 03	INGRESOS CAPITAL
0302 - 0315	RECURSOS DEL BALANCE

ARTICULO CUARTO. - Efectuase la siguiente liquidación a la adición del Presupuesto de Rentas del Departamento del Putumayo para vigencia fiscal comprendida entre el primero (1) de Enero y el treinta y uno (31) de Diciembre de 2020, en la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVENTA PESOS (\$2.415.728.090,00) moneda legal colombiana, según el siguiente detalle:

UNIDAD 302 -SALUD

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
0302 -	INGRESOS DEL PRESUPUESTO DEPARTAMENTAL SALUD	\$ 2.415.728.090,00
0302 - 03	INGRESOS CAPITAL	\$ 2.415.728.090,00
0302 - 0315	RECURSOS DEL BALANCE	\$ 2.415.728.090,00
0302- 031501	RECURSOS DEL BALANCE LIBRE AFECTACIÓN	\$ 2.415.728.090,00
0302- 03150139	Fondo de Contingencias recursos del balance	\$ 2.415.728.090,00

ARTICULO QUINTO.- Efectuase la siguiente liquidación a la adición del Presupuesto de Gastos del Departamento del Putumayo para vigencia fiscal comprendida entre el primero (1) de Enero y el treinta y uno (31) de Diciembre de 2020, en la suma DOS MIL CUATROCIENTOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVENTA PESOS (\$2.415.728.090,00) moneda legal colombiana, según el siguiente detalle:

UNIDAD 302 -SALUD

CÓDIGO	ESTRUCTURA	APROPIACION	FUENTE	VALOR
0302 - 4 -		"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"		\$ 2.415.728.090,00
0302 - 4 - 1	LÍNEA ESTRATÉGICA	SOCIAL		\$ 2.415.728.090,00
0302 - 4 - 1 2	SECTOR	SALUD		\$ 2.415.728.090,00
0302 - 4 - 1 2 4	PROGRAMA	FORTALECIMIENTO DE LA AUTORIDAD SANITARIA		\$ 2.415.728.090,00
0302 - 4 - 1 2 4 4	SUBPROGRAMA	VAMOS POR UN PUTUMAYO CON ATENCION INTEGRAL EN SALUD		\$ 2.415.728.090,00
0302 - 4 - 1 2 4 4 2 -1495	PROYECTO	Fortalecimiento financiero a las ESE del Putumayo para mejorar la prestación de servicios de salud a la población vulnerable, con dificultades de acceso,	Fondo de Contingencias recursos del balance	\$ 2.415.728.090,00





Que, el Secretario de Planeación remitió al Área de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, el POAID 2020 modificado para su inclusión en el Presupuesto Departamental de la presente vigencia.

Que mediante oficio SDP-0376 de fecha 1 de abril de 2020 y concepto técnico de fecha 30 de marzo de 2020, emitido por la Secretaría de Planeación, el Secretario de Planeación Departamental solicita se realice un traslado presupuestal de los recursos de acuerdo la siguiente estructura:

Que, el numeral 4º del artículo 68 de la Ordenanza 168 de 1996, señala que el Decreto Liquidación se acompañará con un anexo que tendrá el detalle del gasto.

En mérito de lo expuesto;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Adicionar recursos al Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Departamento del Putumayo para la Vigencia Fiscal comprendida entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre del año 2020, en la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVENTA PESOS (\$2.415.728.090,00) moneda legal colombiana, así:

CONCEPTO	VALOR
TOTAL INGRESOS	\$ 2.415.728.090,00
INGRESOS DEL PRESUPUESTO DEPARTAMENTAL	\$ 2.415.728.090,00
INGRESOS DE CAPITAL	\$ 2.415.728.090,00

ARTICULO SEGUNDO. - Con base en la adición registrada en el artículo primero, adicionar el Presupuesto de Gastos de la vigencia fiscal comprendida entre el primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del 2020, en la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVENTA PESOS (\$2.415.728.090,00) moneda legal colombiana, así:

ESTRUCTURA	APROPIACION	FUENTE	VALOR
	"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"		\$ 2.415.728.090,00
LÍNEA ESTRATÉGICA	SOCIAL		\$ 2.415.728.090,00
SECTOR	SALUD		\$ 2.415.728.090,00
PROGRAMA	FORTALECIMIENTO DE LA AUTORIDAD SANITARIA		\$ 2.415.728.090,00
SUBPROGRAMA	VAMOS POR UN PUTUMAYO CON ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD	Fondo de Contingencias recursos del balance	\$ 2.415.728.090,00

ARTÍCULO TERCERO. - Crear un rubro en el Decreto de Liquidación del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Departamento del Putumayo para vigencia fiscal comprendida entre el primero (1) de Enero y el treinta y uno (31) de diciembre de 2020, así:

UNIDAD 302 –SALUD

5
?
F
Cambiar

Q





REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZON"
¡Gracias Dios mio por tantas bendiciones!



CODIGO	CONCEPTO
	TOTAL INGRESOS
0302 -	INGRESOS DEL PRESUPUESTO DEPARTAMENTAL
0302 - 03	INGRESOS CAPITAL
0302 - 0315	RECURSOS DEL BALANCE

ARTICULO CUARTO. - Efectuase la siguiente liquidación a la adición del Presupuesto de Rentas del Departamento del Putumayo para vigencia fiscal comprendida entre el primero (1) de Enero y el treinta y uno (31) de Diciembre de 2020, en la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVENTA PESOS (\$2.415.728.090,00) moneda legal colombiana, según el siguiente detalle:

UNIDAD 302 -SALUD

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
0302 -	INGRESOS DEL PRESUPUESTO DEPARTAMENTAL SALUD	\$ 2.415.728.090,00
0302 - 03	INGRESOS CAPITAL	\$ 2.415.728.090,00
0302 - 0315	RECURSOS DEL BALANCE	\$ 2.415.728.090,00
0302- 031501	RECURSOS DEL BALANCE LIBRE AFECTACIÓN	\$ 2.415.728.090,00
0302- 03150139	Fondo de Contingencias recursos del balance	\$ 2.415.728.090,00

ARTICULO QUINTO.- Efectuase la siguiente liquidación a la adición del Presupuesto de Gastos del Departamento del Putumayo para vigencia fiscal comprendida entre el primero (1) de Enero y el treinta y uno (31) de Diciembre de 2020, en la suma DOS MIL CUATROCIENTOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVENTA PESOS (\$2.415.728.090,00) moneda legal colombiana, según el siguiente detalle:

UNIDAD 302 -SALUD

CÓDIGO	ESTRUCTURA	APROPIACION	FUENTE	VALOR
0302 - 4 -		"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN".		\$ 2.415.728.090,00
0302 - 4 - 1	LÍNEA ESTRATÉGICA	SOCIAL		\$ 2.415.728.090,00
0302 - 4 - 1 2	SECTOR	SALUD		\$ 2.415.728.090,00
0302 - 4 - 1 2 4	PROGRAMA	FORTALECIMIENTO DE LA AUTORIDAD SANITARIA		\$ 2.415.728.090,00
0302 - 4 - 1 2 4 4	SUBPROGRAMA	VAMOS POR UN PUTUMAYO CON ATENCION INTEGRAL EN SALUD		\$ 2.415.728.090,00
0302 - 4 - 1 2 4 4 2 -1495	PROYECTO	Fortalecimiento financiero a las ESE del Putumayo para mejorar la prestación de servicios de salud a la población vulnerable, con dificultades de acceso, mediante el cumplimiento de	Fondo de Contingencias recursos del balance	\$ 2.415.728.090,00





6

		las metas en producción de servicios y gestión de cartera	
--	--	---	--

ARTICULO SEXTO Contracreditar una apropiación en el presupuesto de gasto de inversión de la vigencia fiscal comprendida entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2020, el valor de QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (\$584.271.910,00), así:

CODIGO	CONCEPTO	FUENTE	VALOR
0301 - 3 - 4	CUIDADO AMBIENTAL Y EQUILIBRIO ECOLOGICO		584,271,910.00
0301 - 3 - 4 2	GESTION DEL RIESGO		584,271,910.00
0301 - 3 - 4 2 1	GESTION DE RIESGO DE DESASTRES		584,271,910.00
0301 - 3 - 4 2 1 3	REDUCCION DE RIESGOS DE DESASTRES		584,271,910.00
0301 - 3 - 4 2 1 3 1	APOYO A LA REDUCCIÓN DE RIESGOS EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO		584,271,910.00
0301 - 3 - 4 2 1 3 1 1 - 1000	Apoyo a la reducción de riesgos en el departamento del putumayo	ICLD - Funciona	584,271,910.00

ARTICULO SEPTIMO. Acreditar una apropiación en el presupuesto de gasto de inversión de la vigencia fiscal comprendida entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2020, el valor de QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (\$584.271.910,00), así:

IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	CONCEPTO	FUENTE	TOTAL
0302 - 4 -	"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"		584,271,910.00
0302 - 4 - 1	SOCIAL		584,271,910.00
0302 - 4 - 1 2	SALUD		584,271,910.00
0302 - 4 - 1 2 4	FORTALECIMIENTO DE LA AUTORIDAD SANITARIA		584,271,910.00
0302 - 4 - 1 2 4 1	GESTION DE LA SALUD PÚBLICA		584,271,910.00
0302 - 4 - 1 2 4 4	VAMOS POR UN PUTUMAYO CON ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD		584,271,910.00
0302 - 4 - 1 2 4 4 4	FORTALECIMIENTO FINANCIERO A LAS ESE DEL PUTUMAYO PARA MEJORAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUDA LA POBLACIÓN VULNERABLE, CON DIFICULTADES DE ACCESO, MEDIANTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS EN PRODUCCION DE SERVICIOS Y GESTION DE CARTERA		584,271,910.00





**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"
¡Gracias Dios mio por tantas bendiciones!**



0302 - 4 - 1 2 4 4 4 2 - 1000	fortalecimiento financiero a las ese del putumayo para mejorar la prestación de servicios de salud a la población vulnerable, con dificultades de acceso, mediante el cumplimiento de las metas en producción de servicios y gestión de cartera	ICLD - Funciona	584,271,910.00
----------------------------------	---	--------------------	----------------

ARTICULO OCTAVO.- Ordénese a la Profesional Especializado de Presupuesto, la elaboración de los registros presupuestales correspondientes que permitan la ejecución de estas asignaciones.

ARTICULO NOVENO - El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa,

20 AGO 2020

BUANERGES FLORENCIO ROSERO PEÑA
Governador Departamento del Putumayo

000230
20 AGO 2020

<i>Elaboró</i>	Amparo Medina Chamorro	Secretaría de Hacienda	Profesional Especializado Presupuesto
<i>Revisó</i>	Diana Ramos Semanate	Oficina Jurídica	Profesional Universitario
<i>Revisó</i>	Yuley Nayibe Rodríguez Tobón	Oficina Jurídica	Jefe Oficina Jurídica
<i>Revisó</i>	William Díaz Charnorro	Despacho del Gobernador	Asesor
<i>Aprobó</i>	Johnn Freddy Peña Ramírez	Secretaría de Hacienda	Secretario de Hacienda





GOBERNACION DEL PUTUMAYO

NIT. 800094164-4

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Certificado No. **2767**
Fecha de Vencimiento 23/11/2020
Prórrogas 0
Fecha de Expedición: 24 ago. 2020

Vigencia Fiscal: 2.020

Objeto: FORTALECIMIENTO FINANCIERO A LA ESE DEL PUTUMAYO PARA MEJORAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACIÓN VULNERABLE CON DIFICULTADES DE ACCESO, MEDIANTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS EN PRODUCCIÓN DE SERVICIOS Y GESTIÓN DE CARTERA /1000: ICLD - Funciona - 1495: Fondo de Contingencias RB

Solicitante: SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL

Identificación Presupuestal	Concepto	Valor
"Trece Municipios Un Solo Corazón" 0302 - 4 - 1 2 4 4 4 2 - 1000	fortalecimiento financiero a las ese del putumayo para mejorar la prestación de servicios de salud a la población vulnerable, con dificultades de acceso, mediante el cumplimiento de las metas en produccion de servicios y gestion de cartera	584.271.910,00
0302 - 4 - 1 2 4 4 4 2 - 1495	fortalecimiento financiero a las ese del putumayo para mejorar la prestación de servicios de salud a la población vulnerable, con dificultades de acceso, mediante el cumplimiento de las metas en produccion de servicios y gestion de cartera	2.415.728.090,00
TOTAL CERTIFICADO		3.000.000.000,00

AMPARO MEDINA CHAMORRO

Profesional Especializado